

## DECRETO ECONÓMICO N° 007

En Arica, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Vistos:

Las facultades que me confiere la Ley N° 20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en especial sus artículos 1° y 17°; y lo dispuesto en el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834; el Decreto N°64 de fecha 17 de junio del año 2022, que decreta alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica, del ministerio de salud; que por medio del Decreto N° 74 del 21 de septiembre de 2022, que prorroga la vigencia del decreto N° 64 recién referido reemplazando en su artículo 6 la frase “30 de septiembre de 2022”, por la frase “31 de marzo 2023”; la modificación del Protocolo de Manejo y Prevención ante el Covid 19 en Tribunales y Unidades Judiciales, octubre 2022, efectuada en sesión de pleno del día miércoles 12 de octubre de 2022, la Ley 21.379 publicada en el Diario Oficial el día 30 de septiembre de 2021, sobre modificación y complementación de la Ley 21.226, para reactivar y dar continuidad al sistema de justicia.

Y teniendo presente,

La prórroga alerta sanitaria declarada para todo el territorio de la república, para enfrentar la amenaza a la salud pública, producida por la propagación a nivel mundial del brote coronavirus (COVID-19).

La modificación efectuada el 12 de octubre de 2022, por su Excelencia la Corte Suprema, del protocolo de manejo y prevención ante Covid-19 del Poder Judicial y determino que todos los estamentos deberán tener representación presencial en los tribunales del país, lo que permitirá que todos los edificios estén abiertos a la comunidad.

«A partir del 1 de noviembre de 2022 se iniciará en el Poder Judicial la Fase de Apertura. A partir de esa fecha los tribunales y unidades judiciales deberán tener implementadas las siguientes medidas:

- a) En lo que dice relación con criterios de presencialidad y turnos en tribunales y unidades judiciales, la dotación presencial diaria deberá ser equivalente a un mínimo del 50% por estamento, sin tope máximo, excluyendo a las personas en grupo de riesgo, la dotación del proyecto Post Covid y aquella que tiene condición de trabajo 100% telemático. En los casos en que no se pueda cumplir con el mínimo antes mencionado, la Corte de Apelaciones respectiva deberá adoptar y definir la solución para dicha situación de excepción.
- b) La dotación indicada deberá incluir personal de todos los estamentos que conforman el respectivo tribunal o unidad judicial (jueces(zas) y otros(as) integrantes del escalafón primario, administradores(as), jefaturas, consejeros(as) técnicos(as), profesionales, empleados(as), entre otros(as)).
- c) Todos los tribunales y unidades judiciales deben estar abiertos al público, y con personal suficiente para la atención presencial de éste.



Región de Arica y Parinacota

- d) Tener actualizado el Plan de Trabajo de Tribunales para agendar audiencias presenciales y semipresenciales.
- e) Las Cortes de Apelaciones deberán diseñar e implementar planes de fiscalización destinados a verificar el cumplimiento efectivo de las normas de presencialidad y atención de público establecidas en este Protocolo, respecto de los tribunales y unidades judiciales de la jurisdicción. En el caso de la Corporación Administrativa esta responsabilidad recaerá en la Dirección.

En tanto se mantengan vigentes las Etapas 1 y 2 precedentes deberán aplicarse los siguientes criterios:

- a) Al definir los turnos presenciales, deberá tenerse presente que las personas que asistan a turnos presenciales deberán permanecer en el tribunal o unidad laboral hasta las 16:00 hrs.
- b) A los(as) funcionarios(as) que asistan en modalidad presencial le serán aplicables las normas de flexibilidad horaria establecidas por la Excma. Corte Suprema (Acuerdo de Pleno de 18 de marzo de 2020).
- c) Cada tribunal deberá garantizar la oportuna y correcta atención de público presencial a las personas que concurran a tribunales o unidades judiciales, además del personal necesario para la realización de audiencias y trámites indispensables que deban realizarse en forma presencial. Sin perjuicio de lo anterior, deberá mantenerse la atención de público a través de canales a distancia.
- d) No podrá considerarse en turnos presenciales a personas incluidas en los grupos de alto riesgo o nómina de cuidadores(as) definidos en este Protocolo.
- e) Durante este periodo se mantendrá la modalidad de teletrabajo extraordinario (regulado en Acta N° 41-2020 de la Excma. Corte Suprema).
- f) En tribunales o unidades judiciales en que no sea posible realizar el trabajo en forma telemática o no cuenten con sistema informático de tramitación (como juzgados del crimen o causas tramitadas en el sistema penal antiguo), no resultará aplicable el porcentaje máximo de presencialidad, en tanto se cumplan estrictamente las normas de aforo.
- g) Bajo ninguna condición podrán existir tribunales o unidades judiciales cerradas. Tampoco se permitirá asignar al personal de guardia labores propias de atención de público o recepción de documentos durante el horario de funcionamiento de tribunales.

Cada tribunal o unidad judicial deberá elaborar un plan de trabajo para retomar gradualmente las funciones en modalidad presencial, privilegiando las labores que no pueden ser adecuadamente desarrolladas a través de teletrabajo, las que registren mayores retrasos y las con mayor impacto social.»

Decreto:

#### DE LA JORNADA LABORAL

Que, a contar del 01 de noviembre de 2022, la jornada laboral de los funcionarios del tribunal será presencial, de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 16:00 horas, y el sábado de 9:00 a 13:00 horas, día en que participará un funcionario mediante un rol de turnos.

### DE LA ATENCIÓN DE PÚBLICO

Que, el horario de atención de público será de lunes a viernes, desde las 8:00 hasta las 14:00 horas, y el sábado de 9:00 a 13:00 horas.

### DE LAS AUDIENCIAS

Que, durante la vigencia del presente decreto económico, se adoptará la modalidad presencial de las partes y testigos en el instalaciones del tribunal; sin perjuicio de lo anterior y atento lo establecido en el Decreto N° 64 del 17 de junio de 2022, modificado por el Decreto N° 74 del 21 de septiembre de 2022, ambos del ministerio de salud, esto es, hasta el 31 de marzo de 2023, y a petición de parte, los apoderados podrán solicitar su comparecencia en las audiencias vía telemática, con una anticipación no inferior a tres días de la respectiva diligencia. En tal caso la audiencia de prueba será mixta a saber:

1) presencial respecto de los testigos de las partes, en que además concurrirán el juez y el ministro de fe que transcribirá el acto, y 2) telemática respecto de los abogados de las partes. Para tal efecto, las audiencias se realizarán vía plataforma Microsoft Teams, siendo este tribunal el organizador, proporcionando a las dos partes vía correo electrónico, y con dos días de anticipación, el link de acceso a la video conferencia, como también el ID de la reunión y el código de acceso, debiendo concurrir las partes debidamente facultadas para tales efectos.


Respecto de las audiencias de conciliación se realizarán en forma presencial con la comparecencia de los abogados y/o apoderados de las partes en el oficio, más el juez y la profesional experto, sin perjuicio de lo anterior y a petición de parte, los apoderados podrán solicitar su comparecencia en la audiencia vía telemática, con una anticipación no inferior a tres días de la respectiva diligencia. En tal caso esta se llevará a cabo vía plataforma Microsoft Teams, siendo este tribunal el organizador, proporcionando a las dos partes vía correo electrónico, y con dos días de anticipación, el link de acceso a la video conferencia, como también el ID de la reunión y el código de acceso, debiendo concurrir las partes debidamente facultadas para tales efectos.

El presente Decreto Económico, deja sin efecto los anteriores, respecto de la jornada laboral, atención de público y la forma como se llevarán a cabo las audiencias en este tribunal.

REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE en el sitio web institucional.

Proveyó don:



  
Gustavo Miranda Espinoza  
Secretario Abogado



  
Jorge Pohlhammer Doren  
Juez Titular